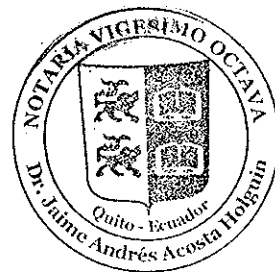




REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA N° 5,761 de 30 de marzo de 2017

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

se protocoliza Acta de Junta Accionistas de la sociedad **COSSEY S.A.**, por la cual se otorga **PODER GENERAL** con amplias facultades de Administración y Disposición, a favor del señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**.

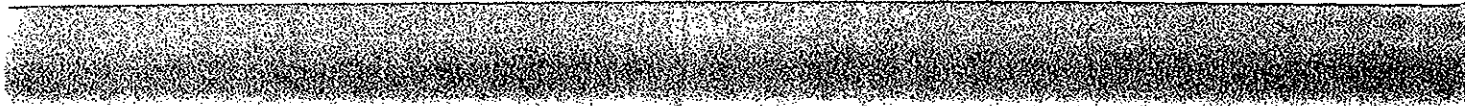
NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

mauad&mauad
abogados - attorneys at law

30 MAR 2017

[Firma manuscrita]

MAUAD & MAUAD



===== (5,761) =====DT

-----Panamá, 30 de marzo de 2017.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las

copias que soliciten los interesados.-----

ADVERTI a los comparecientes que copia de esta Escritura debe ser inscrita; y leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales **MANUEL ANTONIO SORIANO CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho -ochocientos sesenta y tres - mil cuarenta y cinco (8-863-1045) y **MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES**, con cédula de identidad personal número ocho -cuatrocientos cincuenta y seis- ochocientos treinta y siete (8-456-837), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO----

===== (5,761) =====DT

(Fdos.) ROCCO NARANJO SPINA --- MANUEL ANTONIO SORIANO CASTILLO

--MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES --- LIC. JORGE ELIEZER GANTES

SINGH, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá---

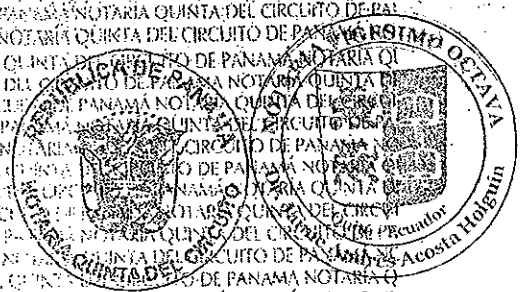
-----ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA-----

-----SOCIEDAD COSSEY S.A.-----

----- (Ficha 791137 Documento 2309689) -----

En la ciudad de Panamá, siendo las 8:00 a.m. del día 30 de marzo de 2017, se realizó una reunión de Junta de Accionistas de la sociedad **COSSEY S.A.** en adelante la "Sociedad", en las oficinas de la misma en ciudad de Panamá.-----

Estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, quienes renunciaron a citación previa, se completó el quórum reglamentario para adoptar acuerdos.-----



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMÁ

La reunión fue presidida por el Sr. **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, en su condición de Presidente de la Sociedad, tomando las minutas correspondientes el Sr. **SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA**, en su condición de Secretario titular.-----

Abierto el acto, el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de otorgar **PODER GENERAL** con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor del señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, con cédula ecuatoriana No. 1714340526, para que en nombre y representación de la Sociedad administre sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de disposición de dichos bienes y con facultades de sustitución; y **AUTORIZAR** a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que, de considerarlo necesario, protocolicen, inscriban y legalicen la presente Acta y Poder.-----

Presentada moción en tal sentido, la cual fue debidamente secundada y fue aprobada por unanimidad, en la forma siguiente:--

"SE RESUELVE: I. **OTORGAR**, como en efecto **SE OTORGA**, un **PODER GENERAL** a favor del señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, con cédula ecuatoriana No. 1714340526, para que en nombre y representación de la Sociedad administre sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder, el cual se adjunta a la presente Acta, con facultades de sustitución total o parcial así como para reasumir las facultades sustituidas; y--

II. **AUTORIZAR**, como en efecto **SE AUTORIZA**, a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que de considerarlo necesario protocolicen ante Notario Público, inscriban en el Registro Público y legalicen la presente Acta y Poder.-----

No siendo otro el objeto de esta reunión, se dio por terminada la misma y para constancia se firma la presente Acta.----- (Fdos.) EL

PRESIDENTE, -----EL SECRETARIO,-----

PABLO ANDRES GUERRA JAYA -----SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA---

----- PODER GENERAL-----

-----DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICION-----

Por este medio la sociedad **COSSEY S.A.**, en adelante la "Sociedad", sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha setecientos noventa y un mil ciento treinta y siete (791137), Documento dos millones trescientos nueve mil seiscientos ochenta y nueve (2309689), debidamente autorizada por su Junta de Accionistas según consta en Acta de reunión celebrada el día 30 de marzo de 2017, extiende al señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, con cédula ecuatoriana No. 1714340526, **PODER GENERAL CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** para ser ejercido en cualquier parte del mundo y con facultades para lo siguiente, sin que esta enumeración se considere limitativa:-----

PRIMERO: Ejercer la representación legal y los poderes de la Sociedad con todas las facultades y poderes que tal condición implique.-----

SEGUNDO: Para administrar todos los bienes del poderdante situados dentro de la República de Panamá o en cualquier país del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la sociedad, apruebe o impruebe dichas cuentas, según lo estime conveniente, pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que admitan cauciones reales o personales.

para que asegure los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de COSSEY S.A., para que admita a los deudores los pagos en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva.-----

TERCERO: Para abrir cuentas bancarias dentro y fuera de la República de Panamá, en las instituciones bancarias que estime conveniente, así como para comprometer a la Sociedad frente a las dichas instituciones bancarias y depositar en ellos los fondos u otros valores de la Sociedad y girar cheques en su nombre contra tales cuentas, así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que la Sociedad tenga abierta en la fecha del otorgamiento de esta Escritura.-----

CUARTO: Promover y desarrollar a nombre de la Sociedad, todo tipo de inversiones y negocios en la República de Panamá así como en cualquier país del mundo y en particular promover y desarrollar actividades como inversión extranjera para COSSEY S.A.-----

QUINTO: Que pueda representar a la Sociedad ante cualquier autoridad nacional departamental o municipal, solicitar el RUC, NIT, y efectuar el registro ante cualquier banco, estatal o privado, en Panamá en cualquier país del mundo como inversionista extranjero.-----

SEXTO: Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la Sociedad, y cualesquiera otros activos tenga la Sociedad, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado, así como para otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o instrumento público.-----

SEPTIMO: Comprar para la Sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casos de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera Estado, provincias, municipios, ciudades subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente Poder.-----

NOVENO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia, o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la

NOTARIA PUBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA

Sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la Sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbre sobre todo o parte de los derechos o bienes que la Sociedad tenga; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la Sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación sin la menor restricción o límite.

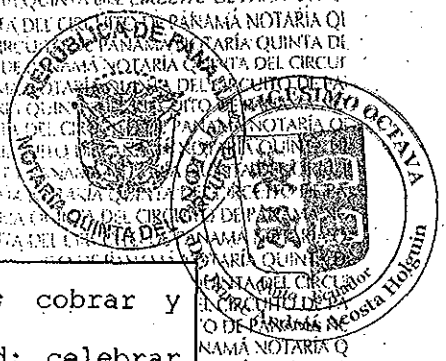
DECIMO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la Sociedad.

DECIMO PRIMERO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la Sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la Sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

DECIMO SEGUNDO: Abrir oficinas para esta Sociedad en los países en que se ejercite el presente Poder y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

DECIMO TERCERO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas de toda clase, cuyo pago corresponda a la Sociedad; pudiendo reclamar cuando los considere elevados o improcedentes.

DECIMO CUARTO: Ejercer la representación de la Sociedad ante las



autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier Estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política en cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramento decisorio, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o en quiebra y cuantos más necesarios. A los efectos de esta cláusula, el apoderado tendrá facultad para designar apoderados judiciales principales o sustitutos con las facultades que estime convenientes para que representen a la sociedad ante autoridades judiciales o administrativas.-----

DECIMO QUINTO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.-----

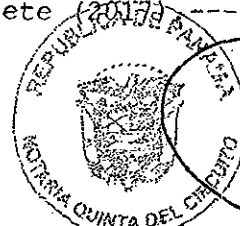
DECIMO SEXTO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la Sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la Sociedad en cualquier país del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente

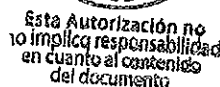
DECIMO SEPTIMO: Sustituir total o parcialmente y reasumir este Poder; para otorgar Poderes Judiciales y/o administrativos de cualquier tipo o naturaleza, con todas o parte de las facultades que contiene el presente Poder, revocando en cualquier momento los Poderes sustituidos.-----

Esta minuta es refrendada por la firma forense MAUAD & MAUAD, con domicilio en Calle 50, Torre Banco Dresdner, Noveno Piso, (Tel. 269-3555), de esta ciudad y es firmada a nombre de la misma por Rocco A. Naranjo Spina, Abogado con cédula de identidad personal No. 8-406-770. MAUAD & MAUAD --- Rocco A. Naranjo S. --- Ced. No. 8-406-770-----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo
en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo
del año dos mil diecisiete (2017).

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto

[illegible]

[illegible][illegible][illegible]



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2017.03.28 14:45:17 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 1104417



Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

128045/2017 (0) DE FECHA 28/03/2017

QUE LA SOCIEDAD

COSSEY S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 791137 (S) DESDE EL VIERNES, 04 DE ENERO DE 2013

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: EYLEN MORENO RODRIGUEZ

SUSCRIPTOR: HECTOR RAMOS DE LEON

DIRECTOR: PABLO ANDRES GUERRA JAYA

DIRECTOR: SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA

DIRECTOR: HECTOR RAMOS DE LEON

PRESIDENTE: PABLO ANDRES GUERRA JAYA

TESORERO: SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA

SECRETARIO: SANTIAGO ESTEBAN MUÑOZ ORELLANA

AGENTE RESIDENTE: MAUAD & MAUAD

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE Y/O EL SECRETARIO, INDISTINTAMENTE, TENDRÁ LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

DIVIDIDO EN 100 ACCIONES COMUNES QUE SERAN UNICAMENTE NOMINATIVAS, CEDIBLES, FRACCIONABLES, Y DE UN VALOR NOMINAL DE 100.00 DOLARES CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 28 DE MARZO DE 2017 A LAS 01:47 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401237968

POSTILLA

Exposición de La Haya du 5 octobre 1898

País: PANAMÁ

presente documento Público

ha sido firmado por Edgardo C. Robles

quien actúa en calidad de Notario Público

y está revestido del sello/timbre de Notario Público

CERTIFICADO 29 MAR 2017

EN PANAMÁ

8. el

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ajo el número 71017-9577

10 Firma Robles



RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE, EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN siete FOJAS(S) ÚTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO uno FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 12 DE Abril DE 2017

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGÚN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR